



León, 5 de marzo de 2019

Ayuntamiento de Astorga
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza de España, 1
24700 - ASTORGA
(LEÓN)

Asunto: Alta en Padrón habitantes / Autorización del dueño de la vivienda.

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20181522**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El escrito que dio origen al expediente cuestionaba el requisito exigido para proceder a dar de alta en el Padrón de habitantes a un ciudadano que había solicitado su inscripción en un domicilio en el que ya constaba empadronada otra persona.

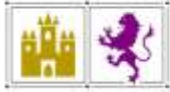
XXX

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con la cuestión planteada.

En atención a dicha petición se remitió informe en el cual no se discutían los hechos relativos al empadronamiento anterior de una persona en la vivienda.

En cuanto a los requisitos exigidos con posterioridad al año 2015, se incorporó la petición de *“autorización del dueño de la vivienda en caso de nuevas incorporaciones o de no disponer de documento que acredite la ocupación de la misma”*.

Las razones de dicha modificación en los formularios de la solicitud se basa en las siguientes razones: *“Se advirtió desde la oficina del Padrón que en base a un contrato a nombre de una determinada persona, ésta consideraba que podía autorizar al Alta a un número indeterminado de administrados. Con posterioridad ese primer inquilino se daba de Baja para otro ayuntamiento y cuando el propietario alquilaba de nuevo la vivienda se encontraba con unidades familiares de las que no tenía conocimiento y a las que había que notificar que su*



domicilio quedaría marcado como el no mas actual (sic). Se determinó por parte de Secretaría, como Jefe del Padrón, añadir esa petición.

No obstante, el hecho de que el propietario no quiera elaborar contrato, o no quiera manifestar su autorización, no es motivo para no proceder al alta.

Se advierte al administrado que se pedirá informe vinculante de la Policía Local y se procederá al alta sin más. El dueño de la vivienda ejercerá ante las administraciones correspondientes la reclamación al alta, si no está de acuerdo. Valorando siempre que aunque es propietario no se le facilita información de los inquilinos si es la policía quien informa.

El hecho de que se produzca un alta nueva en un domicilio alquilado sin que la persona que quiere causar alta pueda acreditar la legitima ocupación de la vivienda hace que se pida un consentimiento del propietario o un darse por enterado para que no se invalide el propio contrato (al ayuntamiento no le atañe) y en último caso no se deja de empadronar a ningún administrado por no disponer de alguno de estos documentos porque la normativa dice: que la administración comprobará por sí o por medio de sus agentes locales mediante informe de policía local la residencia de los administrados y procederá al alta”.

A la vista de lo informado, se ha considerado preciso realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 17 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL), y 59.2 del RD 1690/1986, de 11 de julio, que aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RP) habilita al Ayuntamiento a exigir al ciudadano que solicita la inscripción en el Padrón municipal que acredite el “*título que legitime la ocupación de la vivienda*”, a la vez que le concede facultades para procurar que los datos reflejados en el Padrón concuerden con la realidad.

Dichos preceptos deben ser aplicados siguiendo las Instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre gestión del Padrón municipal, contenidas en la Resolución de 30 de enero de 2015 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuya publicación se dispuso por Resolución de 16 de marzo de 2015 de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia (BOE N° 71, 24/03/2015).



La Resolución especifica los “**datos de inscripción en el Padrón Municipal y la documentación acreditativa**” (p.2) que puede exigir a los solicitantes, en concreto se refiere a la “*documentación acreditativa del domicilio de residencia*” en el apartado 2.3, conforme al cual este título puede ser:

- Título de propiedad (Escritura, contrato de compraventa, Nota del Registro, comprobación de bases de datos municipales donde conste dicha propiedad, etc.).
- Contrato vigente de arrendamiento de vivienda para uso de residencia habitual acompañado del último recibo de alquiler.

El Ayuntamiento tiene la potestad de aceptar otros documentos, hechas las comprobaciones que considere oportunas (suministros de luz, agua, etc.).

Asimismo, el gestor municipal podrá comprobar por otros medios (informe de Policía local, inspección del propio Servicio, etc.) que realmente el vecino habita en ese domicilio, y en caso afirmativo inscribirlo en el Padrón.

La misma Resolución contempla algunos “**Casos especiales de empadronamiento**” (p. 3), entre ellos en el apartado 3.1.: *Empadronamiento en un domicilio en el que ya constan empadronadas otras personas*:

“Cuando un ciudadano solicite su alta en un domicilio en el que ya consten empadronadas otras personas, en lugar de solicitarle que aporte el documento que justifique su ocupación de la vivienda, se le deberá exigir la autorización por escrito de una persona mayor de edad que figure empadronada en ese domicilio. La persona que autorice deberá disponer de algún título acreditativo de la posesión efectiva de la vivienda (propiedad, alquiler...) a nombre de la misma.

Si, con ocasión de este empadronamiento, la Administración municipal advirtiera que las personas que figuran empadronadas en ese domicilio lo han abandonado, aceptará el empadronamiento de los nuevos residentes en la vivienda conforme al procedimiento ordinario, y, simultáneamente, iniciará expediente de baja de oficio en su Padrón de las personas que ya no habitan en ese domicilio”.

Es decir, a la persona que solicita el alta en un domicilio determinado en el que ya figuran inscritas otras personas y en el que afirma que tiene su residencia efectiva, debe el Ayuntamiento



exigirle la autorización de una de esas personas mayor de edad que reside (y por tanto figura empadronada) en ese domicilio, sea el propietario de la vivienda u otra persona que acredite documentalmente la ocupación de la vivienda (p. ej. arrendatario, subarrendatario, usufructuario y otras situaciones que puedan justificarse).

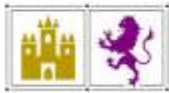
Si únicamente se exige la autorización del propietario, podría éste no residir en el domicilio en el que sí lo hacen otras personas ya empadronadas, y efectuar así una inscripción sin requerir la autorización procedente, la de una de las personas que figuran inscritas.

Todo ello sin perjuicio de las actuaciones que proceda llevar a cabo en el ejercicio de la potestad de verificación en materia del Padrón municipal de habitantes, encaminadas a comprobar la realidad de la residencia efectiva de las personas, de acuerdo con la función de este registro administrativo y de los expedientes de alta, baja o modificación de oficio de las inscripciones.

El Padrón es el registro administrativo que pretende reflejar el domicilio donde residen las personas que viven en España. Su objetivo es dejar constancia de un hecho, por lo que, en principio, no debe resultar distorsionado ni por los derechos que puedan o no corresponder al vecino para residir en ese domicilio, ni por los derechos que podrían derivarse de la expedición de una certificación acreditativa de aquel hecho.

De ahí que la propia Resolución que recoge las Instrucciones técnicas a los Ayuntamientos subraye que *“la posibilidad de que el Ayuntamiento solicite del vecino «el título que legitime la ocupación de la vivienda» (art. 59.2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales) no atribuye a las Administraciones Locales ninguna competencia para juzgar cuestiones de propiedad, de arrendamientos urbanos o, en general, de naturaleza jurídico-privada, sino que tiene por única finalidad servir de elemento de prueba para acreditar que, efectivamente, el vecino habita en el domicilio que ha indicado”*.

Tras el examen del formulario que se facilita a los ciudadanos para realizar los trámites de alta en el Padrón de habitantes en ese Ayuntamiento que se adjunta a su informe, se ha comprobado que no se ajusta a estas Instrucciones el exigir *“autorización del dueño de la vivienda en caso de nuevas incorporaciones o de no disponer de documento que acredite la ocupación de la misma”*.



Con el fin de procurar el cumplimiento de la obligación de los Ayuntamientos de facilitar a los vecinos hojas padronales o formularios para que le notifiquen los datos de inscripción (art. 58.1 RP), en el Anexo II de la Resolución se incluye el modelo de hoja padronal que los Ayuntamientos pueden utilizar para este fin.

En el caso de Ayuntamientos que pretendan utilizar formularios distintos de los aprobados por la Resolución, los correspondientes modelos deben ser homologados por su respectiva Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento.

Por tanto deberán corregirse las hojas que se facilitan a los ciudadanos que solicitan el alta para hacer constar los requisitos exigidos y la documentación que debe aportar el ciudadano que pretende la inscripción en el Padrón en un domicilio en el que figuran empadronadas otras personas, esto es, la autorización por escrito de una persona mayor de edad que figure empadronada en ese domicilio (no del propietario). La persona que autorice deberá disponer de algún título acreditativo de la posesión efectiva de la vivienda (propiedad, alquiler...) a su nombre.

En el caso concreto planteado en la queja, XXX.

En caso de que no se hubiera dado de alta en el Padrón al solicitante por no haber aportado esa autorización, habiendo presentado la autorización de uno de los arrendatarios que reside en la vivienda y figura empadronado en ella y el contrato de arrendamiento suscrito por este último, deberá proceder a su inscripción.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- Para gestionar el alta en el Padrón municipal o bien la modificación de datos por cambio de residencia de una persona en un domicilio en el figuren otras personas empadronadas, debe exigirse al solicitante que aporte la autorización por escrito de una persona mayor de edad que figure empadronada en ese domicilio, debiendo disponer el autorizante de algún título acreditativo de la posesión efectiva de la vivienda a su nombre.

- De conformidad con lo expuesto, deberá comprobar que se realizó la inscripción en el Padrón de habitantes de la persona que solicitó el alta en la vivienda XXX.



- Deberán ser revisados los formularios e información facilitada a los ciudadanos para realizar gestiones sobre la inscripción y modificación padronal, con el fin de ajustar su contenido, en los casos de empadronamiento en un domicilio en el que figuren empadronadas otras personas, a las Instrucciones técnicas sobre gestión del Padrón a los Ayuntamientos, recogidas en la Resolución de 30 de enero de 2015 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuya publicación se dispuso por Resolución de 16 de marzo de 2015 de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia (BOE N° 71, 24/03/2015).

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Tomás Quintana López